

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 204004089001-2024-00138-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COAGROSUR
Demandado: FABIO CAMACHO JIMENEZ
Demandado: JOSE AMADO AMAYA NORIEGA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, FINANCIERA COAGROSUR presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO en contra FABIO CAMACHO JIMENEZ Y JOSE AMADO AMAYA NORIEGA con base en título valor representado en PAGARÉ No 1881295 por un Valor de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.046.077), moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COAGROSUR en contra de FABIO CAMACHO JIMENEZ Y JOSE AMADO AMAYA NORIEGA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$1.046.077), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No. 1877050 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR.
- CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$40.047), correspondientes a los intereses de plazo y /o corrientes liquidados al 23.12% efectiva anual desde el 6 de agosto del 2023 hasta el 5 de noviembre 2023.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 6 de AGOSTO DE 2023, hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ARLEY ROJAS GALLEGO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>025</u>
Hoy <u>15/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **FINANCIERA COAGROSUR** contra: **FABIO CAMACHO JIMENEZ Y JOSE AMADO AMAYA NORIEGA RAD: 204004089001-2024-00138-00**

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de FABIO CAMACHO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.13.762.310 y JOSE AMADO AMAYA NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.064.789.15 en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, Y FINANCIERA COAGROSUR.

Segundo: Límitese el embargo hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$2.172.248)**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>025</u>
Hoy <u>15/03/2024</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria